



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	110013337042 2016-00211 00
DEMANDANTE:	LIBIA ISABEL TAUTA DE GARZÓN
DEMANDADO:	UGPP

AUTO CONCEDE APELACIÓN DE AUTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca del recurso de apelación interpuesto en contra del auto por medio del cual se resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante.

CONSIDERACIONES

El 07 de octubre de 2019 el apoderado de la UGPP interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha 30 de septiembre de 2019 por medio del cual se modificó de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se resolvió determinarla en la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.250.599,64), por concepto de intereses moratorios derivados del pago tardío de lo condenado en la sentencia judicial proferida por este juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo de fecha 16 de septiembre de 2010.

En tratándose de la apelación de autos, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 prevé una lista taxativa de providencias apelables, entre las cuales no se encuentra el auto que aprueba o modifica la liquidación del crédito.

No obstante, el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, al regular lo relativo a la liquidación del crédito, establece expresamente que 'el auto a través del cual se aprueba o modifica la liquidación sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, caso en el cual se tramitará en el efecto diferido'.

De acuerdo con lo dicho, el auto apelado se enmarca dentro de los criterios previstos en la norma, pues alteró de oficio la liquidación de crédito aportada por la parte demandante mediante memorial del 08 de junio de 2018 a través del cual reiteró que el monto total a título de intereses de mora asciende a \$16.580.591.

Igualmente, encuentra el Despacho que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 244 del CPACA, pues el auto se notificó por estado del 01 de octubre de 2019, dando como término para presentar los recursos los días 04, 07 y 08 de octubre de 2019, debido a que los términos fueron suspendidos los días 02 y 03 del mismo mes y año, con ocasión al Paro Nacional.

Por lo anterior, se concederá el recurso de apelación en efecto diferido ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - Conceder en el efecto diferido, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el recurrente en contra del auto de fecha 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se modificó de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO. - Ejecutoriado este auto **envíese** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO. - Tramites virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite.

Igualmente, es indispensable enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se ponen en conocimiento:

acopresogota@gmail.com

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

ejecutivosacopres@gmail.com

prjuelaconsultores@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55230e271b92f77ddccf49d7a2958267b0fa03eb25a8f20232a362227c513283**

Documento generado en 15/06/2021 05:48:32 PM